

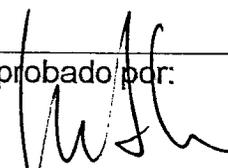
**Administración
de Corrección**

ORDEN ADMINISTRATIVA AC-2004- 005

Fecha de Efectividad:

30 de marzo de 2004

Aprobado por:


Miguel A. Pereira Castillo
Secretario

**ENMIENDA A LA ORDEN ADMINISTRATIVA AC-2002-05 QUE ESTABLECE LAS
NORMAS A SEGUIR CUANDO UN MIEMBRO DE LA POBLACIÓN
CORRECCIONAL QUE ESTA PARTICIPANDO EN UN PROGRAMA DE DESVIO,
COMUNITARIO, DE TRABAJO O ESTUDIO ARROJA POSITIVO A LA PRUEBA DE
DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS**

I. INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, dispone que el Administrador formulará, conforme con los propósitos de esta legislación, la reglamentación necesaria para establecer programas, mediante los cuales la población correccional del sistema que califique para ello y voluntariamente acepte participar, pueda cumplir la sentencia fuera de la institución correccional. La Orden Administrativa AC-2002-05 establece diferentes sanciones que se le impondrán a los miembros de la población correccional que participen de algún programa de desvío y que arroja positivo a la prueba de detección de sustancias controladas.

Proveyendo Seguridad, Propiciando Rehabilitación

Apartado 71308, San Juan, Puerto Rico 00936 Tel. (787) 273-6464

Con el propósito de enmendar dichas sanciones se emite la presente orden.

II. APLICABILIDAD

Esta Orden será de aplicación a todos los miembros de la población correccional que participen en los programas de desvío, comunitarios, de estudio y trabajo y que arrojen positivo a la prueba de detección de sustancias controladas.

III. NORMAS GENERALES

1. A todo miembro de la población correccional que participe en alguno de los programas de desvío, comunitarios, de estudio y trabajo, que arroje positivo a la prueba de detección de sustancias controladas, se le podrá iniciar el proceso de revocación del privilegio.
2. La sanción de referencia será ordenada por el director del programa en el que esté participando el miembro de la población correccional, cumpliendo con las normas establecidas en el reglamento que regula el mismo.
3. En la evaluación de la imposición de la sanción, el director del programa tomará en consideración los siguientes criterios, entre otros:
 - a. Si es la primera vez que el miembro de la población correccional arroja positivo a la prueba.

- b. Historial previo de uso de sustancias controladas y los tratamientos previos que recibió en la institución.
- c. El tipo de sustancia a la que arrojó positivo.
- d. Historial previo de comisión de delitos relacionados con el uso y tráfico de sustancias controladas.

IV. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

V. DEROGACION

Las normas aquí establecidas dejan sin efecto la Orden Administrativa AC-2002-05 de 8 de febrero de 2002 y toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

VI. ENMIENDAS

Toda enmienda a estas normas se hará por escrito con la aprobación y firma del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) y Administrador de la Administración de Corrección (AC).

VII. VIGENCIA

Estas normas entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.